

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2011-6653 *Decreto 38/2011, de 5 de mayo que establece el sistema de catalogación de los centros educativos.*

Mediante Decreto 191/2003, de 20 de noviembre, se modificó el sistema de retribución del complemento específico del personal docente en aplicación del acuerdo por el que se establecen medidas para el fomento de la formación del profesorado y de mejora de las condiciones de trabajo. En su artículo tercero se acordó la catalogación de centros docentes vigente al día de hoy.

El periodo de tiempo transcurrido, la modificación en la red de Centros de Secundaria y la diversidad de centros creados aconsejan establecer una nueva catalogación tanto de los Institutos de Enseñanza Secundaria como de los nuevos centros educativos que se han creado, tales como el Centro de Artes Plásticas y Diseño, los Centros Integrados de Formación Profesional y el Centro de Enseñanzas post obligatorias de Val de San Vicente.

Se pretende llevar a cabo así una nueva catalogación contemplando la realidad actual de los centros y su nueva dimensión, ya que estos se han distribuido geográficamente por muchas más localidades de la Comunidad Autónoma bajando en consecuencia el número de alumnos que están escolarizados en los mismos y se han diversificado en cuanto al tipo de Enseñanzas que imparten.

Vista la Ley 4/1993 de 10 de marzo de Función Pública de Cantabria y el artículo 122.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de gobierno en su reunión de 5 de mayo de 2011.

DISPONGO

Artículo Primero: Se establece la siguiente la catalogación de los diferentes Centros Educativos a los efectos que correspondan:

CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
TIPO A	Más de 30 unidades
TIPO B	De 21 a 30 unidades
TIPO C	De 15 a 20 unidades
TIPO D	De 7 a 14 unidades
TIPO E	De 3 a 6 unidades
TIPO F	Menos de 3 unidades

LUNES, 16 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 92

CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS	
TIPO A	Más de 35 unidades
TIPO B	De 21 a 35 unidades
TIPO C	De 11 a 20 unidades
TIPO D	De 5 a 10 unidades
TIPO E	Hasta 4 unidades
CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
TIPO ESPECIAL	Más de 1.200 Alumnos
TIPO A	Más de 950 Alumnos
TIPO B	Más de 550 Alumnos y hasta 949
TIPO C	Más de 250 Alumnos y hasta 549
TIPO D	Menos de 250 Alumnos
CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRADOS	
TIPO A	Más de 12 Ciclos
TIPO B	De 8 a 12 Ciclos
TIPO C	Menos de 8 Ciclos

En los diferentes tipos de centros, sus equipos directivos percibirán los complementos señalados independientemente de la pertenencia a distintos cuerpos docentes.

La catalogación de cada centro docente se efectuará curso a curso según las escalas que se indican, si bien cuando confluyan determinadas características de complejidad en un centro, previa Resolución motivada de la Dirección General de Personal y Centros Docentes se le podrá incluir en la categoría superior.

Para la consideración de la nueva catalogación de los centros escolares se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Para los Centros de Secundaria, el número de alumnos.
- Para los Centro de Primaria, el número de unidades.
- Para los Centros Integrados, el número de ciclos.
- Para la consideración de las unidades de los centros de educación de personas adultas y del Centro de Enseñanza Post Obligatoria dada su complejidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Se contabilizarán los grupos de enseñanzas iniciales según la ratio orientativa.
 - Se contabilizarán los grupos de Educación Secundaria o de ciclos formativos de Formación Profesional, si los hubiere.

LUNES, 16 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 92

- Se contabilizará el número de Aulas Mentor, si las hubiera.
- Se contabilizará las enseñanzas abiertas con una ratio de 1/40 para formar al grupo.
- Los Centros de Enseñanzas de Idiomas, Conservatorios de Música, Escuelas de Artes Plásticas y Diseño y Centros de Enseñanza Obligatoria, se regirán por la tabla correspondiente a las Enseñanzas de Secundaria y se catalogarán por el número de alumnos.

Artículo segundo: La financiación del gasto derivado del presente Acuerdo será con cargo a los presupuestos específicos de la consejería de Educación según los distintos conceptos por los que percibe sus haberes el personal docente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de mayo de 2011.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

2011/6653

CVE-2011-6653